



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Angelica Bolívar
Demandado	Cristian Camilo Saldarriaga Gómez
Radicado	No. 05001 31 10 002 2022 – 00262 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 140 de 2022

Mediante proveído del 21 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ANGELICA BOLIVAR** quien actúa en interés del menor **JERONIMO SALDARRIAGA BOLIVAR**, y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO SALDARRIAGA GOMEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, hacer claridad de conformidad con el artículo 315 del Código Civil de las causales que se le endilgan al demandado, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que dan origen a la demanda, sin embargo, la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

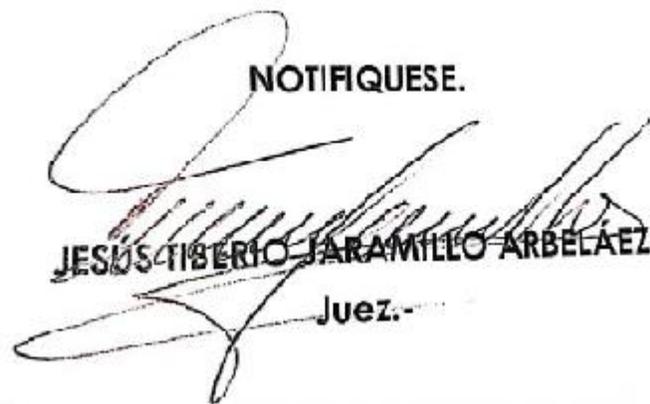
En consecuencia, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **ANGELICA BOLIVAR** quien actúa en interés del menor **JERONIMO SALDARRIAGA BOLIVAR**, y en contra del señor **CRISTIAN CAMILO SALDARRIAGA GOMEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-